



Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320210064600

DEUDOR: OLSON WILFRIDO ORTIZ TOVAR.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que, el liquidador allegó constancia de la notificación por aviso en un periódico de amplia circulación nacional y correo electrónico, que da cuenta la apertura de la presente insolvencia. Igualmente, pongo de presente los escritos presentados por las sociedades BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BANCO SERFINANZA, en el que solicita sean graduados y calificados los créditos y reconocimiento de su acreencia respectivamente.

Po su parte, se recibió a través de los canales digitales poderes por el Dr. JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, quien comparece en calidad de apoderado judicial de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A.; el memorial allegado por el Dr. EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA quien comparece en calidad de apoderado judicial de la entidad ALCALDIA DE BARRANQUILLA y memorial allegado por la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA quien comparece en calidad de apoderado judicial de la entidad BANCO DAVIVIENDA S. A.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 08001405300320210064600
DEUDOR: OLSON WILFRIDO ORTIZ TOVAR.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que se encuentra surtida la etapa procesal contemplada en el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P., esto es la constancia de publicación y notificación por aviso de la apertura el presente trámite a través de un periódico de amplia circulación nacional, efectuada por el liquidador LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN el 2 de febrero de 2022. (Archivo Folio 4 58Notificaciones)

Considera el Despacho que es necesario imprimir el trámite correspondiente, es decir, lo correspondiente a lo estipulado en el artículo 566 del Código General del Proceso, que dice así:

“ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.”

Dicho esto, se coloca de presente los memoriales aportados por los siguientes acreedores:

- El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solicito el 2 de diciembre de 2021 sean graduados y calificados los créditos, dentro del proceso. (Archivo 29SolicitudHacerseParte)
- BANCO SERFINANZA, solicito el 13 de octubre de 2022 sean reconocido como acreedor, dentro del proceso. (Archivo 55SolicitudAcreedorSerfinanzas)

Así las cosas, y teniendo en cuenta la norma transcrita, se concederá el termino de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, para que acreedores y deudor, presenten objeciones si a bien lo consideren, frente a los mencionados documentos.



En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por el termino de cinco (5) días, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer Personería al Dr. **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.943.015, Expedida en Cali y T.P. No. 247.962 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del C. G. del P., en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. **EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.136.506 y T.P. No. 56.325 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del C. G. del P., en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Reconocer Personería a la Dra. **NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.048.216.836 expedida en Baranoa y T.P. No. 360.051 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del C. G. del P., en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f72ad09d95aae4e3e7b245d3c1c03554d306c1441f7e46a4db432836ca0af8**

Documento generado en 24/02/2023 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>